

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 163 DE 30/01/2023

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad **Flota San Vicente S A.**

**Expediente No. 2022910260100055-E**

**EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE PROTECCIÓN A USUARIOS DEL SECTOR TRANSPORTE**

De conformidad con lo previsto en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la Ley 1480 de 2011, y en ejercicio de las facultades legales contenidas en el Decreto 2409 de 2018

**I. CONSIDERANDO**

**1.1.** Que el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993<sup>1</sup> indica que “[l]a operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”.

**1.2.** Que el artículo 5<sup>2</sup> de la Ley 336 de 1996<sup>3</sup> –en adelante, Estatuto Nacional de Transporte y/o Estatuto de Transporte – prevé que el transporte público, dentro del cual se encuentra el modo aéreo, es un servicio público esencial, en el que debe primar el interés general sobre el particular, aún más tratándose de la garantía de la prestación del servicio y, sobre todo, de la protección a los usuarios conforme a los derechos y obligaciones determinados en el reglamento respectivo.

**1.3.** Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 2409 de 2018<sup>4</sup> la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

**1.4.** Que le compete a esta Entidad ejercer las funciones de vigilancia, inspección y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación se concretó en (i). inspeccionar, vigilar y controlar el

<sup>1</sup> Congreso de Colombia. Ley 105 de 1993. *Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.* DO: 41158. 30.

<sup>2</sup> “**Artículo 5º.** El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento para cada Modo.

*El servicio privado de transporte es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas, dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales y/o jurídicas. En tal caso sus equipos propios deberán cumplir con la normatividad establecida por el Ministerio de Transporte. Cuando no se utilicen equipos propios, la contratación del servicio de transporte deberá realizarse con empresas de transporte público legalmente habilitadas en los términos del presente Estatuto.”*

<sup>3</sup> Congreso de Colombia. Ley 336 de 1996. *Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte.* DO: 42948. 28.

<sup>4</sup> Presidencia de la República. Decreto 2409 de 2018. *Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones.* DO: 50.817.

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad Flota San Vicente S A.

cumplimiento de las normas que regulan la protección de los usuarios del sector transporte; (ii). adelantar y decidir las investigaciones administrativas por las infracciones de las normas relacionadas con la protección a los usuarios del sector transporte; e (iii). imponer las medidas y sanciones como consecuencia de la inobservancia de la normatividad sobre protección de los usuarios del sector transporte<sup>5</sup>.

1.5. Que, en ese orden, el artículo 13 del referenciado Decreto 2409 de 2018, establece como funciones de la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte las de:

*“1. Ejercer la labor de inspección y vigilancia en relación con el cumplimiento de las normas de protección al usuario del sector transporte. 2. Tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien de oficio o a solicitud de parte por presunta infracción a las disposiciones vigentes sobre protección al usuario del sector transporte. 3. **Imponer las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o por la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello. (...)**”* (negrilla fuera de texto)

## II. HECHOS

2.1. En ejercicio de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control conferidas a esta Dirección y con el objetivo de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones en materia de protección al consumidor por parte de la sociedad **Flota San Vicente S A.** identificada con NIT **860022105-1** (en adelante, la sociedad, la investigada, la vigilada, el transportista, la empresa transportadora o Flota San Vicente); esta autoridad formuló tres (3) requerimientos de información, con las siguientes características:

Tabla 1. Requerimientos de información

No.	REQUERIMIENTO	FECHA REQUERIMIENTO	FECHA DE COMUNICACIÓN	FECHA DE VENCIMIENTO
1	20229100026881	21/01/2022	8/02/2022	hasta las 23:59 horas del 28 de enero de 2022
2	20229100290471	9/05/2022	9/05/2022	16/05/2022
3	20219100538191	29/07/2021	30/07/2021	4/08/2021

2.2. Una vez vencido el término de respuesta otorgado a Flota San Vicente, esta autoridad verificó el Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Transporte sin que se evidencie escrito mediante el cual la investigada haya dado respuesta y/o aportado la información por esta Dirección legalmente solicitada.

## III. PRUEBAS

Como resultado de las actuaciones preliminares adelantadas por esta Dirección, reposan en el expediente digital las siguientes pruebas:

- 3.1. Requerimiento de información con radicado 20229100026881 del 21 de enero de 2022<sup>6</sup>.
- 3.2. Soporte de envío del Radicado 20229100026881 del 21 de enero de 2022<sup>7</sup>.
- 3.3. Anexo del Radicado 20229100026881 del 21 de enero de 2022<sup>8</sup>.

<sup>5</sup> **“Artículo 5°. Funciones de la Superintendencia de Transporte.** La Superintendencia de Transporte tendrá las siguientes funciones:

3. Vigilar, inspeccionar y controlar el cumplimiento de las disposiciones que regulan la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, salvo norma especial en la materia. (...)

8. Adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y o en la protección de los usuarios del sector transporte, de acuerdo con la normativa vigente. (...)

9. Imponer las medidas y sanciones que correspondan de acuerdo con la normativa vigente, como consecuencia de la infracción de las normas relacionadas con la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte. (...)

<sup>6</sup> Véase en el expediente digital “1. Requerimiento de información 20229100026881. pdf”

<sup>7</sup> Véase en el expediente digital “2 Soporte de envío Rad 20229100026881.pdf”

<sup>8</sup> Véase en el expediente digital “3. Anexo Rad 20229100026881.xlsx”

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad Flota San Vicente S A.

- 3.4. Requerimiento de información con radicado 20229100290471 del 9 de mayo de 2022<sup>9</sup>.
- 3.5. Soporte de envío del Radicado 20229100290471 del 9 de mayo de 2022<sup>10</sup>.
- 3.6. Anexo del Radicado 20229100290471 del 9 de mayo de 2022<sup>11</sup>.
- 3.7. Requerimiento de información con radicado 20219100538191 del 29 de julio de 2021<sup>12</sup>.
- 3.8. Anexo del Radicado 20219100538191 del 29 de julio de 2021<sup>13</sup>.
- 3.9. Soportes de envío del Radicado 20219100538191 del 29 de julio de 2021<sup>14</sup>.

#### IV. FORMULACIÓN DE CARGOS

Con fundamento en lo expuesto y una vez concluida la etapa de indagación preliminar, siguiendo lo previsto en el artículo 47<sup>15</sup> de la Ley 1437 de 2011<sup>16</sup> –en adelante, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o CPACA, esta Dirección estima que existe mérito para iniciar investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la sociedad **FLOTA SAN VICENTE SA.**, identificada con **NIT. 860022105-1**, tal como se indica a continuación:

**Cargo único: Presunto incumplimiento del literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.**

El Estatuto Nacional de Transporte prevé en el literal (c) de su artículo 46, una sanción para aquellos sujetos que omitan suministrar la información legalmente solicitada por parte de la autoridad. Así las cosas, seguidamente se transcribirá la norma en cuestión:

*“Artículo 46. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)”*

**c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante; (...)**<sup>17</sup> Negrilla y subrayado fuera del texto original.

De este modo, realizando un silogismo entre los hechos relacionados en el acápite segundo del presente acto administrativo y la norma parcialmente transcrita, esta autoridad dilucida que: (i) que esta Superintendencia en el marco de nuestras facultades de inspección formuló requerimientos de información a la sociedad investigada, (ii) que de los mismos fue enterada a través de la dirección de notificación judicial relacionada en el certificado de existencia y representación de la empresa transportadora, (iii) que la vigilada no atendió dichas solicitudes dentro de los términos y según las previsiones que allí se señalaron y, (iv) que como consecuencia de la conducta desplegada por la investigada, se infiere una presunta renuencia por parte de Flota San Vicente a allegar la información solicitada por la autoridad.

<sup>9</sup> Véase en el expediente digital “4. Requerimiento de información 20229100290471. pdf”

<sup>10</sup> Véase en el expediente digital “5. Soporte de envío Rad 20229100290471.pdf”

<sup>11</sup> Véase en el expediente digital “6. Anexo Rad 20229100290471.xlsx”

<sup>12</sup> Véase en el expediente digital “7. Requerimiento de información 20219100538191. pdf”

<sup>13</sup> Véase en el expediente digital “8. Anexo Rad 20219100538191.xlsx”

<sup>14</sup> Véase en el expediente digital “9. Soportes de envío y certs de comunicación electrónica del Rad 20219100538191. pdf”

<sup>15</sup> “Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente. (...)”

<sup>16</sup> Congreso de Colombia. Ley 1437 de 2011. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. DO: 47956. 18.

<sup>17</sup> Congreso de Colombia. Ley 336 de 1996. Artículo 46 [Título IX Sanciones y procedimientos] DO: 42948. 28.

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad Flota San Vicente S A.

Es así como, atendiendo las indicaciones fácticas y normativas del presente acto administrativo, presuntamente la sociedad investigada incumplió con su obligación de suministrar información legalmente requerida por esta Dirección en ejercicio de sus funciones, pues al no dar respuesta a los requerimientos de información arriba reseñados, incurrió en la conducta descrita el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

## V. SANCIÓN

5.1. Si una vez surtido el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, esta Dirección encuentra responsable a Flota San Vicente por la conducta endilgada en el cargo único de la presente investigación, en concordancia por lo establecido en el literal (a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, esta autoridad procederá a imponer sanción tipo multa, por valor de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes –en adelante SMMLV–, a la luz de:

**“Artículo 46.** Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2.000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)

c) En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante; (...)

**Parágrafo.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a) Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes; (...)<sup>18</sup>

## VI. CÁLCULO DE LA SANCIÓN EN UVT

6.1. En virtud de lo dispuesto por el artículo 49<sup>19</sup> de la Ley 1955 de 2019<sup>20</sup> y el Decreto 1094 de 2020<sup>21</sup>, a partir del 01 de enero de 2020, todas las sanciones establecidas en salarios mínimos “deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT)”

## VII. DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

7.1. De resultar procedente la sanción expuesta en el numeral 5.1. de la presente Resolución para el cargo único, se valorarán las circunstancias que inciden para su atenuación o agravación, de conformidad con los criterios de graduación establecidos en el artículo 50 del CPACA, que dispone:

**“ARTICULO 50. GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES.** Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se guardarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.

<sup>18</sup> Ibidem.

<sup>19</sup> “Artículo 49. Cálculo de valores en UVT. A partir del 1° de enero de 2020, todos los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, actualmente denominados y establecidos con base en el salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), deberán ser calculados con base en su equivalencia en términos de la Unidad de Valor Tributario (UVT). En adelante, las actualizaciones de estos valores también se harán con base en el valor de la UVT vigente.

**Parágrafo.** Los cobros, sanciones, multas, tasas, tarifas y estampillas, que se encuentren ejecutoriados con anterioridad al 1° de enero de 2020 se mantendrán determinados en SMMLV.”

<sup>20</sup> Congreso de Colombia. Ley 1955 de 2019. Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”. DO: 50964, 25.

<sup>21</sup> Presidencia de la República. Decreto 1094 de 2020. Por el cual se reglamenta el artículo 49 de la Ley 1955 de 2019 y se adiciona el Título 14 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional. DO: 51.395

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad Flota San Vicente S A.

6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas<sup>22</sup>.

### VIII. DEFENSA Y CONTRADICCIÓN

De acuerdo con el artículo 47 del CPACA, se le concederá a la sociedad **Flota San Vicente S A.**, identificada con **NIT. 860022105-1**, un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, presentando escrito de descargos y solicitando o aportando las pruebas que pretenda hacer valer. Estos deberán ser suscritos por el representante legal o su apoderado, indicando de manera visible el número de expediente **2022910260100055-E**

Se resalta que la empresa transportadora, podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en el artículo 36<sup>23</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) con copia a [investigacionesdpu@supertransporte.gov.co](mailto:investigacionesdpu@supertransporte.gov.co) o accediendo directamente a través del siguiente enlace:

[https://supertransporte.sharepoint.com/:f:/s/DireccindelInvestigaciones/EoMS\\_STzHwVOhLOEC-Z1si4BE7EEHubvTjsO-QjgeVfkQ?e=zTDezp](https://supertransporte.sharepoint.com/:f:/s/DireccindelInvestigaciones/EoMS_STzHwVOhLOEC-Z1si4BE7EEHubvTjsO-QjgeVfkQ?e=zTDezp)

También, es recomendable copiar y pegar el enlace directamente en la barra del buscador de su explorador de preferencia. En caso de no ser posible el acceso al expediente a través de dicho enlace, puede informarlo a los correos previamente relacionados.

En mérito de lo expuesto, el Director de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte,

### RESUELVE

**Artículo Primero: INICIAR INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA Y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** en contra de la sociedad **FLOTA SAN VICENTE S A.**, identificada con **NIT. 860022105-1** de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, así:

**Cargo único:** presunto incumplimiento a lo previsto en el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, referido al deber de suministrar a la autoridad competente la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

**Artículo Segundo: CONCEDER** a la sociedad **Flota San Vicente S A.**, identificada con **NIT. 860022105-1**, el término de quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de descargos, de manera visible, el número de expediente **2022910260100055-E**.

**Artículo Tercero: NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del

<sup>22</sup> Congreso de Colombia. Ley 1437 de 2011. Artículo 50 [Capítulo III, Procedimiento administrativo sancionatorio] DO: 47956. 18.

<sup>23</sup> **ARTÍCULO 36.** Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas.

Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado.

Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14."

Por la cual se inicia una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la sociedad Flota San Vicente S A.

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la sociedad **Flota San Vicente S A.**, identificada con **NIT. 860022105-1**.

**Artículo Cuarto: INFORMAR** a la sociedad **Flota San Vicente S A.**, identificada con **NIT. 860022105-1**, que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) con copia a [investigacionesdpu@supertransporte.gov.co](mailto:investigacionesdpu@supertransporte.gov.co) o accediendo directamente a través del siguiente enlace:

[https://supertransporte.sharepoint.com/:f/s/DireccindelInvestigaciones/EoMS\\_STzHwVOhLOEC-Z1si4BE7EEHubvTjsO-QjgeVfkQ?e=zTDezp](https://supertransporte.sharepoint.com/:f/s/DireccindelInvestigaciones/EoMS_STzHwVOhLOEC-Z1si4BE7EEHubvTjsO-QjgeVfkQ?e=zTDezp)

También, es recomendable copiar y pegar el enlace directamente en la barra del buscador de su explorador de preferencia. En caso de no ser posible el acceso al expediente a través de dicho enlace, puede informarlo a los correos previamente relacionados.

**Artículo Quinto:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte para que obre dentro del expediente.

**Artículo Sexto:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 del CPACA.

**Artículo Séptimo:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

163 DE 30/01/2023

El Director de Investigaciones de Protección a Usuarios del Sector Transporte,



Firmado digitalmente  
por HERRERA  
SANCHEZ ALEX  
EDUARDO  
Fecha: 2023.01.30  
11:42:08 -05'00'

**ALEX EDUARDO HERRERA SÁNCHEZ**

**Notificar:**

**Flota San Vicente S A.**

NIT. 860022105-1

**Esperanza Segura Caballero**

Representante Legal o quien haga sus veces.

Calle 24A No. 44-35

Bogotá. D.C.

[fsv@flotasanicente.co](mailto:fsv@flotasanicente.co)

Anexo: Certificado de Existencia y Representación Legal en once (11) folios

Proyectó: R.S.D.

Revisó: J.E.V.R.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: FLOTA SAN VICENTE S A  
Nit: 860022105 1  
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00014856  
Fecha de matrícula: 7 de abril de 1972  
Último año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 28 de marzo de 2022  
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Calle 24A No. 44-35  
Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico: fsv@flotasanvicente.co  
Teléfono comercial 1: 3183636775  
Teléfono comercial 2: 3682390  
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Calle 24 A 44 35 Barrio Quinta Paredes

Municipio: Bogotá D.C.  
Correo electrónico de notificación: fsv@flotasanvicente.co  
Teléfono para notificación 1: 3183636775  
Teléfono para notificación 2: No reportó.  
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Constitución: Escritura Pública No. 2.933 Notaría 10 de Bogotá el 5 de julio de 1.967, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de julio de 1.967 bajo el número 72.798 del libro respectivo se constituyó la sociedad comercial limitada, denominada: FLOTA SAN VICENTE LIMITADA.

REFORMAS ESPECIALES

Que por Escritura Pública número 569 Notaría 12 de Bogotá el 5 de

julio de 1.972 inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de octubre de 1.972 bajo el número 5.570 del libro IX, la sociedad se transformó de limitada en anónima, bajo el nombre de FLOTA SAN VICENTE S.A.

**ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Que por Oficio No. 2. 552 del Juzgado Veintiséis Civil del Circuito de Santa Fe de Bogotá, del 1 de noviembre de 1. 995, inscrito el 7 de noviembre de 1.995, bajo el número 31774 del libro VIII, se comunicó que en el proceso ejecutivo de Raul Ambrosio Rivera Sierra contra: FLOTA SAN VICENTE y Cesar Leonardo Rivera, por auto del 19 de octubre de 1. 995, se decretó el embargo de la razón social de la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 1773 del 08 de septiembre de 2003, inscrito el 15 de septiembre de 2003 bajo el No. 74437 del libro VIII, el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Bogotá D.C, comunico que en el proceso ejecutivo de Flor Cecilia Meneses de Jimenez contra FLOTA SAN VICENTE S.A se decreto el embargo de la razón social de la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 0798-03/1381 del 14 de mayo de 2004, inscrito el 03 de junio de 2004 bajo el No. 78885 del libro VIII, el Juzgado Treinta Civil Municipal de Bogotá D.C, comunico que en el proceso ejecutivo de Salomon Leyva Correa y Omar Beltran Parada, contra, sociedad FLOTA SAN VICENTE S. A. y Luis Enrique Sosa Perez, se decretó el embargo de la razón social de la sociedad de la referencia. Límite de la medida : \$43,950,000.00.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 1119 del 12 de mayo de 2004, inscrito el 17 de junio de 2004 bajo el No. 79168 del libro VIII, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Bogotá, comunico que en el proceso ejecutivo No. 97-00127 de Jesus Adonai Ochoa Forero, contra FLOTA SAN VICENTE S.A., se decreto el embargo de la razón social de la sociedad de la referencia.

Que mediante Oficio No. 399 del 22 de mayo de 2012, inscrito el 12 de junio de 2012 bajo el No. 00129272 del libro VIII, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Girardot (Cundinamarca), comunico que en el proceso ordinario No. 2012-00081 de Sonia Stella Duarte Bonilla y otros contra Jose Elias Rodríguez Figueroa, FLOTA SAN VICENTE S.A. y la ASEGURADORA DE COLOMBIA LTDA., se decreto la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**CERTIFICA:**

Que mediante Oficio No. 0010 del 13 de enero de 2020, inscrito el 30 de Enero de 2020 bajo el No. 00182854 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá, comunicó que en el proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual No. 2019-00556 de: Andres Felipe Vanegas Mora CC. 1.018.508.787, Maria Gladys Gonzalez de Vanegas CC. 41.529.731, Ana Elizabeth Mora Castañeda CC. 51.869.880, Cesar Alfonso Vanegas Gonzalez CC. 79.634.543, Maria Jose Vanegas Mora CC. 1.011.320.457, Contra: FLOTA SAN VICENTE S.A., CLINICA DE ESPECIALISTAS S.A. CELAD EN LIQUIDACION, Jose Gabriel Bonilla Martinez CC. 11.297.597 y Luz Yadira Nossa de Bonilla CC. 39.552.391, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 14 de mayo de 2054.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto Social: El objeto principal de la sociedad es la explotación de la industria del transporte terrestre automotor en todas sus modalidades, pudiendo la compañía, en desarrollo de su objeto: A. Prestar el servicio de transporte terrestre automotor en los diferentes radios de acción modalidades y niveles de servicios, de acuerdo con lo establecido por las normas vigentes. B. Comprar, vender, importar, agenciar o distribuir toda clase de vehículos automotores, repuestos y accesorios para los mismos, combustibles y lubricantes. C. Establecer, explotar o administrar talleres de mecánica automotriz, estaciones de servicios, bombas de gasolina, centros de lubricación y engrase, almacenes de repuestos para los mismos y, en general toda otra actividad que directamente se relacione con su objeto social principal. D. En cumplimiento de su objeto podrá adquirir, conservar, gravar y enajenar toda clase de bienes raíces o muebles que sean necesarios para el logro de su objeto principal, o con fines sociales para el bienestar de sus socios, empleados y afiliados. E. Girar, endosar, cobrar, aceptar adquirir, protestar, cancelar, negociar, descontar, etc., toda clase de títulos valores y demás instrumentos negociables, documentos civiles y comerciales. F. Tomar interés como accionista en otras compañías que tenga fines similares, fusionarse con ellas o incorporarse en ellas o absorberlas. G. Tomar o dar dinero en mutuo, con o sin garantías reales o personales, y en general realizar todos los actos o celebrar todos los contratos indispensables para el normal desarrollo de su objeto social y que directamente tengan relación con él.

**CAPITAL**

Capital:

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor : \$100,000,000.00  
No. de acciones : 10,000,000.00  
Valor nominal : \$10.00

**\*\* Capital Suscrito \*\***

Valor : \$83,225,860.00  
No. de acciones : 8,322,586.00  
Valor nominal : \$10.00

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor : \$83,225,860.00  
No. de acciones : 8,322,586.00  
Valor nominal : \$10.00

Que por Oficio No. 2788 del Juzgado Treinta y Uno Civil del Circuito de Santafé de Bogotá D.C., del 25 de julio de 1997, inscrito el 04 de

agosto de 1997 bajo el No. 39897 del libro VIII, se comunicó que por auto proferido dentro del proceso de impugnación de actas de asamblea de Esperanza Segura Caballero, contra FLOTA SAN VICENTE S.A., se decretó la suspensión de los efectos de la asamblea general de accionistas de la sociedad FLOTA SAN VICENTE S.A., realizada el día 3 de abril de 1997, contenida en el Acta No.56 la cual fue protocolizada en la escritura pública No. 202 del 06 de junio de 1997 de la Notaría Única de Mosquera, por la cual se aumentó el capital autorizado a la suma de \$40.000.000.00, se introdujeron otras reformas y se aprobó el nombramiento de junta directiva, la decisión suspendida es la siguiente :

**\*\* Junta Directiva: Principal (es) \*\***

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLÓN	
Rivera Rubiano Carlos Fernando	C.C. 00003020050
SEGUNDO RENGLÓN	
Mora Alvarez Alba Marina	C.C. 00041508134
TERCER RENGLÓN	
Leon Acevedo Oscar	C.C. 00019344930
CUARTO RENGLÓN	
Sarmiento Alarcon Marcos	C.C. 00000297057
QUINTO RENGLÓN	
Leon Acevedo Alfredo	C.C. 00002961295

**\*\* Junta Directiva: Suplente (s) \*\***

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLÓN	
Rivera Mora Manuel Alfredo	C.C. 00079891180
SEGUNDO RENGLÓN	
Vizcaino Velez Hirleza	C.C. 00052103692
TERCER RENGLÓN	
Jamaica Fabian Alexander	C.C. 00079591091
CUARTO RENGLÓN	
Carrillo Maria Olga Gil de	C.C. 00020072272
QUINTO RENGLÓN	
Diaz Cespedes Reinaldo	C.C. 00000178728

**CERTIFICA:**

que por Oficio número 0001866 del 24 de octubre de 1997, inscrito el 29 de octubre de 1997 bajo el número 00608452 del libro IX y el 04 de noviembre de 1997 bajo el número 00609030 del libro IX, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Santa Fe de Bogotá D.C. comunico que dentro del proceso de impugnación de actas de Manuel Vicente Rivera Leon, contra FLOTA SAN VICENTE, se decretó la suspensión de las decisiones adoptadas en el Acta No. 00056 de asamblea de accionistas del 01 de abril de 1997, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 1997 bajo el número 00592920 del libro IX, por la cual se designó la junta directiva de la sociedad ; la decisión suspendida es la siguiente : Que por Acta No. 000056 de asamblea de accionistas del 01 de abril de 1997, inscrita el 14 de julio de 1997 bajo el número 00592920 del libro IX, fue(ron) nombrado(s):

**\*\* Junta Directiva: Principal (es) \*\***

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLÓN	
Rivera Gonzalez Olga Patricia	C.C. 00051692392
SEGUNDO RENGLÓN	
Rivera Gonzalez Cesar Leonardo	C.C. 00079293179
TERCER RENGLÓN	
Segura Ramirez Jose del Carmen	C.C. 00000076410
CUARTO RENGLÓN	
Segura Caballero Jose del Carmen	C.C. 00031181040
QUINTO RENGLÓN	

Leon Carlos Antonio	C.C. 00002961005
** Junta Directiva: Suplente (s) **	
Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Rivera Gonzalez Nelson Enrique	C.C. 00002956025
SEGUNDO RENGLON	
Bolivar Perez William Alberto	C.C. 00019366751
TERCER RENGLON	
Bueno Rincon Jaime Alberto	C.C. 00019487439
CUARTO RENGLON	
Rivera Leon Manuel Vicente	C.C. 00000184496
QUINTO RENGLON	
Rivera Niño Eduardo Ernesto	C.C. 00002954100

CERTIFICA:

que mediante Oficio No. 02200 del 17 de julio de 1998, inscrito el 05 de agosto de 1998 bajo el número 00644347 del libro IX, el Juzgado Veinte Civil del Circuito de Santa Fe de Bogotá, D.C., comunico que dentro del proceso de impugnación de actas de William A. Bolivar Perea, contra FLOTA SAN VICENTE S.A., se decretó la suspensión de los efectos del acto contenido en el Acta No. 000059 de la asamblea general de accionistas, celebrada el 27 de septiembre de 1997, por la cual se aprobó el nombramiento de junta directiva; la decisión suspendida es la siguiente:

que por Acta No. 0000059 de Asamblea de Accionistas del 27 de septiembre de 1997, inscrita el 06 de octubre de 1997 bajo el número 00605093 del libro IX, fue(ron) nombrado(s):

** Junta Directiva: Principal (es) **	
Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Mora Alvarez Alba Marina	C.C. 00041508134
SEGUNDO RENGLON	
Rivera Leon Manuel Vicente	C.C. 00000184496
TERCER RENGLON	
Vizcaino Velez Hirleza	C.C. 00052103692
CUARTO RENGLON	
Sarmiento Alarcon Marcos	C.C. 00000297057
QUINTO RENGLON	
Leon Acevedo Oscar	C.C. 00019344930

** Junta Directiva: Suplente (s) **	
Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Rivera Gonzalez Oscar Manuel	C.C. 00079508130
SEGUNDO RENGLON	
Rivera Mora Manuel Alfredo	C.C. 00079891180
TERCER RENGLON	
Sin Aceptación	*****
CUARTO RENGLON	
Sarmiento Alarcon Marcos	C.C. 00000297057
QUINTO RENGLON	
Vasquez Forero Javier David	C.C. 00079539125

REPRESENTACIÓN LEGAL

Representación Legal: La sociedad tendrá un representante legal que es el gerente general elegido por la asamblea general y tendrá dos (2) suplentes quienes lo reemplazaran en sus faltas absolutas o temporales en su orden. Existe también el representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales, quien representara única y exclusivamente a la sociedad ante autoridades judiciales o

administrativas, quien se denominará representante judicial.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Facultades del Representante Legal: El gerente ejerce las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: 1. Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente, ante los accionistas, ante terceros y ante toda clase de autoridades judiciales y administrativas. 2. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general y de la junta directiva. 3. Realizar los actos y celebrar los contratos que tiendan a realizar los fines de la sociedad, siempre y cuando su cuantía no exceda de mil (1.000) veces el valor del salario mínimo mensual legal vigente en el momento de realizar la operación. Si excedieren de este monto, deberá someterlos a la autorización previa de la junta directiva de la sociedad. La sociedad no quedara obligada por los actos o contratos del gerente, realizarlos en contravención a lo dispuesto en este ordinal. 4. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deben otorgarse en desarrollo de las actividades sociales y el interés de la compañía. 5. Hacer toda clase de negociaciones con títulos valores, tales como otorgar, adquirir, negociar, protestar, cobrar, etc. 6. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa. 7. Presentar, conjuntamente si fuere el caso con la junta directiva, los documentos de que trata el artículo cuarenta y dos (42) numeral 6 de estos estatutos. 8. Presentar a la junta directiva en sus sesiones ordinarias el balance de prueba que debe hacerse el último de cada mes y mantener al corriente de la marcha de los negocios sociales. 9. Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación y remoción no corresponde a la asamblea ni a la junta directiva. 10. Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la junta directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran a este respecto. 11. Constituir los apoderados judiciales y extrajudiciales que obrando a sus órdenes, juzgue necesarios y delegarles las atribuciones que considere convenientes, siempre que tales facultades fueren compatibles con la naturaleza de su cargo y las limitaciones de sus propias atribuciones. 12. Fijar las asignaciones, gastos de representación u honorarios, según el caso, para los demás empleados de la empresa. 13. Ejercer las demás funciones que le delegue la asamblea general y las de la junta directiva. Todos los empleados y funcionarios de la sociedad, con excepción de los nombrados directamente por la asamblea general de accionistas, estarán subordinados al gerente. Corresponde a la junta directiva autorizar al gerente para delegar alguna o algunas de sus funciones. Autorizar todas las operaciones civiles o comerciales cuya cuantía exceda de mil (1.000) veces el salario mínimo mensual legal vigente en el momento de realizar la operación.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

**\*\* Nombramientos \*\***

Que por Acta no. 80 de Asamblea de Accionistas del 31 de marzo de 2014, inscrita el 10 de septiembre de 2014 bajo el número 01866748 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
GERENTE GENERAL	

Segura Caballero Esperanza	C.C. 000000051735106
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
Segura Caballero Jose Del Carmen	C.C. 000000003181040
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL	
Gutierrez Aranza Juan Manuel	C.C. 000000019199837

Que por Documento Privado no. 0000069 de Representación Legal del 24 de junio de 2004, inscrita el 10 de noviembre de 2006 bajo el número 01089821 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES	
Gutierrez Aranza Juan Manuel	C.C. 000000019199837

Que por Oficio número 0001866 del 24 de octubre de 1997, inscrito el 24 de octubre de 1997 bajo el número 00608452 del libro IX y el 04 de noviembre de 1997 bajo el número 00609030 del libro IX, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Santa Fe de Bogotá D.C. Comunico que dentro del proceso de impugnación de actas de Manuel Vicente Rivera Leon, contra FLOTA SAN VICENTE, se decretó la suspensión de las decisiones adoptadas en el Acta No. 00241 de junta directiva del 15 agosto de 1997, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de agosto de 1997 bajo el número 00597944 del libro IX, por la cual se designó gerente y suplente del gerente de la sociedad; la decisión suspendida es la siguiente : Que por Acta No. 0000241 de junta directiva del 15 de agosto de 1997, inscrita el 19 de agosto de 1997 bajo el número 00597944 del libro IX, fue(ron) nombrado(s) :

Nombre	Identificación
GERENTE	
Segura Caballero Esperanza	C.C. 00051735106
SUPLENTE DEL GERENTE	
Segura Caballero Milton	C.C. 00079404593

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

**\*\* Junta Directiva: Principal (es) \*\***

Que por Acta no. 081 de Asamblea de Accionistas del 26 de marzo de 2015, inscrita el 1 de septiembre de 2015 bajo el número 02015270 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Segura Caballero Esperanza	C.C. 000000051735106
SEGUNDO RENGLON	
Segura Caballero Jose Del Carmen	C.C. 000000003181040
TERCER RENGLON	
Gutierrez Aranza Juan Manuel	C.C. 000000019199837
CUARTO RENGLON	
Bolivar Perea William Alberto	C.C. 000000019366751
QUINTO RENGLON	
Rivera Niño Gladys Yolanda	C.C. 000000020367771

**\*\* Junta Directiva: Suplente (s) \*\***

Que por Acta no. 081 de Asamblea de Accionistas del 26 de marzo de 2015, inscrita el 1 de septiembre de 2015 bajo el número 02015270 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
Gutierrez Aranza Jesus Eduardo	C.C. 000000079359600
SEGUNDO RENGLON	
Segura Caballero Milton Rufo	C.C. 000000079404593
TERCER RENGLON	

Mejia Velandia Luis Manuel	C.C. 000000019309513
CUARTO RENGLON	
Dalal Guzman Nayib	C.C. 000000019260403
QUINTO RENGLON	
Garcia Rubio Martha Cecilia	C.C. 000000041739698

REVISORES FISCALES

\*\* Revisor Fiscal \*\*

Que por Acta no. 80 de Asamblea de Accionistas del 31 de marzo de 2014, inscrita el 10 de septiembre de 2014 bajo el número 01866750 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL	
Mayorga Rodriguez Jaime Alberto	C.C. 000000019369256
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
Contreras Jimenez Jose William	C.C. 000000019073764

Que por Acta No. 59 de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas del 22 de noviembre de 1997, inscrita el 13 de enero de 1998 bajo el No. 617675 del libro IX, fuer nombrados: Revisor Fiscal Suplente: Contreras Jimenez

Jose William C.C.19.073.764

CERTIFICA:

que por Oficio número 0001866 del 24 de octubre de 1997, inscrito el 24 de octubre de 1997 bajo el número 00608452 del libro IX y el 04 de noviembre de 1997 bajo el número 00609030 del libro IX, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Santa Fe de Bogotá D.C. Comunico que dentro del proceso de impugnación de actas de Manuel Vicente Rivera Leon, contra FLOTA SAN VICENTE, se decretó la suspensión de las decisiones adoptadas en el Acta No. 00056 de Asamblea de Accionistas del 01 de abril de 1997, inscrita en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 1997 bajo el número 00592920 del libro IX, por la cual se designó Revisor Fiscal Principal y Suplente de la sociedad; la decisión suspendida es la siguiente:

Que por Acta No. 0000056 de Asamblea de Accionistas del 01 de abril de 1997, inscrita el 14 de julio de 1997 bajo el número 00592920 del libro IX, fue(ron) nombrado(s) :

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
Castro Polo Martin Alejandro	C.C. 00007458054
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
Cardenas Alvarez Osias	C.C. 00079100709

CERTIFICA:

Que por Documento Privado del Revisor Fiscal del 27 de noviembre de 2013, inscrita el 27 de diciembre de 2013 bajo el No. 01793904 del libro IX, Martin Alejandro Castro Polo renuncio al cargo de Revisor Fiscal Principal de la sociedad de la referencia, con los efectos señalados en la Sentencia C-621/03 de la Corte Constitucional.

PODERES

Que por Escritura Pública No. 0089 de la Notaría 23 de Bogotá D.C., del 17 de enero de 2003, inscrita el 15 de septiembre de 2004 bajo el No. 9197 del libro V, compareció Esperanza Segura Caballero, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.735.106 expedida en Bogotá en su calidad de gerente general y representante legal de la

sociedad FLOTA SAN VICENTE S.A ., por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, amplio y suficiente a favor del doctor Juan Manuel Gutierrez Aranza, identificado con cédula de ciudadanía No. 19. 199. 837 expedida en Bogotá, y portador de la tarjeta profesional número 44.733 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación ejecute los actos y/ o contratos siguientes : Primero : Represente a la sociedad judicial y extrajudicialmente, en todos los actos jurídicos, administrativos, notariales, etc., en que tenga que intervenir, ya sea como demandante, demandado, tercerista, etc., ante la rama jurisdiccional del poder público, la ejecutiva y la legislativa lo mismo que ante las autoridades militares y administrativas, ya se trate de simples actuaciones, procesos, reclamaciones, etc. Segundo: Para que concilie o transija los pleitos o procesos que pudieren ocurrir en relación con los derechos de la poderdante. Tercero: Para que desista de los procesos, actuaciones, etc., en que tenga que intervenir el mandante o para seguirlos adelantando si ya se encuentran en trámite o para iniciarlos, llegado el caso. Cuarto: Para que desista de los procesos que se inicien o que se encuentren en curso. Quinto: Para conciliar, disponer, transigir, confesar, desistir, recibir y en especial las del artículo 70 del Código de Procedimiento Civil. Sexto: Para que haga las veces de la poderdante en todo cuanto se relacione con la representación de sus derechos ante cualquier, poder, autoridad o entidad. Séptimo : Para que represente a la poderdante en todas las gestiones ante las autoridades de los respectivos ramos, ya sea en el orden ejecutivo, legislativo o jurisdiccional, administrativa o de manera extrajudicial. Octavo: Para que reasuma la personería del exponente en caso de haberla delegado, en tal forma que en ningún momento quede sin representación legal.

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

**REFORMAS**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
247	19-II-1986	12 BTA	14-III-1986 NO.187018
3058	18-IX-1991	38 STAFE BTA	30-IX--1991 NO.340964

**Reformas:**

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0000202	1997/06/06	Notaría 1	1997/07/29	00595472
0001994	1997/10/06	Notaría 26	1997/10/09	00605754
0000116	1998/01/22	Notaría 26	1998/01/26	00619539
0000763	2001/05/16	Notaría 26	2001/07/10	00785152
0001213	2004/05/14	Notaría 26	2004/09/15	00952980
0003325	2007/09/13	Notaría 23	2007/10/02	01161681
2969	2009/10/21	Notaría 49	2009/11/12	01340469

**SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 20 de septiembre de 2013, inscrito el 24 de septiembre de 2013 bajo el número 01767814 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Segura Caballero Esperanza

Domicilio: Bogotá D.C.

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :  
2012-03-12

**\*\* Aclaración Situación de Grupo Empresarial \*\***

Que por Documento Privado No. sin núm. del representante legal, del 20 de septiembre de 2013, inscrito el 24 de septiembre de 2013, bajo el No. 01767814 del libro IX, se aclara la situación de grupo empresarial en el sentido de indicar que la señora Esperanza Segura Caballero (persona natural) comunica que se configura grupo empresarial con la sociedades subordinadas INVERSIONES Y REPRESENTACIONES SEGUTRANS S.A.S. y con la sociedad de la referencia.

**CERTIFICAS ESPECIALES**

Que mediante Oficio No. 1194 del 16 de diciembre de 2016, inscrito el 28 de diciembre de 2016 bajo el No. 02172335 del libro IX, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Bogotá D.C., comunicó que mediante providencia de fecha 12 de julio de 2016, declaro la nulidad absoluta de las decisiones de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad de la referencia celebrada el 10 de junio de 2015 en Bogotá, contenida en el Acta No. 082.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad principal Código CIIU: 4921  
Actividad secundaria Código CIIU: 5229

**TAMAÑO EMPRESARIAL**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 1.431.995.645

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 5229

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2022. Fecha de envío de información a Planeación : 14 de julio de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a [www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co) para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

\*\*\*\*\*  
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

\*\*\*\*\*  
Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

\*\*\*\*\*  
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E95031956-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Detalles del envío

**Nombre/Razón social del usuario:** Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

**Identificador de usuario:** 403784

**Remitente:** EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>  
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

**Destino:** fsv@flotasanvicente.co

**Fecha y hora de envío:** 30 de Enero de 2023 (12:32 GMT -05:00)

**Fecha y hora de entrega:** 30 de Enero de 2023 (12:32 GMT -05:00)

**Asunto:** Notificación Resolución 20235330001635 de 30-01-2023 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

**Mensaje:**

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)  
Representante Legal

Flota San Vicente S A.

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTA: Para visualizar resolución por favor haga click en el siguiente enlace  
:[https://supertransporte.sharepoint.com/:f:/s/DireccindelInvestigaciones/EoMS\\_STzHwVOhLOEC-Z1si4BE7EEHubvTjsO\\_-QjqeVfkQ?e=gQ6cQZ](https://supertransporte.sharepoint.com/:f:/s/DireccindelInvestigaciones/EoMS_STzHwVOhLOEC-Z1si4BE7EEHubvTjsO_-QjqeVfkQ?e=gQ6cQZ)

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO  
Coordinadora Grupo De Notificaciones

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-2.1 RUES FLOTA SAN VICENTE.pdf	Ver archivo adjunto.
	Content2-application-163 (1).pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 30 de Enero de 2023

Anexo de documentos del envío

# Certificado de comunicación electrónica

## Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E95032654-R

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

## Addendum de acceso a contenido

Identificador del certificado emitido: E95031956-S

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Transporte (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Destino: [fsv@flotasavicente.co](mailto:fsv@flotasavicente.co)

Asunto: Notificación Resolución 20235330001635 de 30-01-2023 (EMAIL CERTIFICADO de [notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co](mailto:notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co))

Fecha y hora de envío: 30 de Enero de 2023 (12:32 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 30 de Enero de 2023 (12:32 GMT -05:00)

Fecha y hora de acceso a contenido: 30 de Enero de 2023 (12:32 GMT -05:00)

Dirección IP: 40.94.25.226

User Agent: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/100.0.4896.127 Safari/537.36



Digitally signed by LLEIDA  
SAS  
Date: 2023.01.30 18:38:27  
CET  
Reason: Sellado de  
Lleida.net  
Location: Colombia